

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6947** *ACUERDO Euro-Mediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, hecho en Bruselas el 17 de julio de 1995.*

El presente Acuerdo Euro-Mediterráneo entró en vigor con carácter general y para España el 1 de marzo de 1998, de conformidad con el artículo 96 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

(En suplemento aparte se publica el mencionado Acuerdo)

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6948** *ORDEN de 12 de marzo de 1998 por la que se establecen las normas para la concesión y el mantenimiento de licencias de explotación a las compañías aéreas.*

En aplicación del Reglamento (CEE) 2407/92, del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas, se adoptó la Orden del Ministro de Obras Públicas y Transportes de 29 de diciembre de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión y mantenimiento de licencias de explotación a las compañías aéreas.

Con posterioridad a la entrada en vigor de esta última disposición, la Comisión Europea ha comunicado a los Estados miembros sus criterios de interpretación respecto a algunos de los preceptos del citado Reglamento, con el fin de conseguir una aplicación homogénea de dicha normativa en todo el ámbito comunitario.

La mencionada unificación de criterios de interpretación aconsejan la revisión de algunos aspectos de la Orden de 29 de diciembre de 1992, para asegurar la más correcta aplicación de la normativa comunitaria en España, y la supresión de la necesaria constitución de una fianza como requisito previo para la obtención de licencias de explotación.

Dado que la revisión afecta, siquiera puntualmente, a buena parte del articulado de la mencionada Orden de 29 de diciembre de 1992, se ha considerado oportuno

sustituir ésta por una nueva disposición que regule globalmente el otorgamiento de las licencias de explotación a las compañías aéreas.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las normas de regulación de la concesión y el mantenimiento de las licencias de explotación, en aplicación del Reglamento (CEE) 2407/92, del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

2. Lo dispuesto en esta Orden no se aplicará al transporte de pasajeros, correo, y carga realizado por aeronaves sin motor y ultraligeras con motor, ni a los vuelos locales que no impliquen transporte entre diversos aeropuertos. Estas operaciones quedarán sujetas al Derecho nacional por lo que se refiere a las autorizaciones/licencias de explotación, así como al Derecho comunitario y nacional por lo que se refiere a los certificados de operador aéreo (AOC).

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

a) «Empresa»: Cualquier persona física o jurídica, con o sin fines de lucro, o cualquier organismo oficial, dotado o no de personalidad jurídica propia, establecidos en España.

b) «Compañía aérea»: Toda empresa de transporte aéreo que posea una licencia de explotación válida, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

c) «Licencia de explotación»: Una autorización concedida por la Dirección General de Aviación Civil a una empresa, por la que se le permite el transporte por vía aérea de pasajeros, correo y carga, a cambio de remuneración o pago de alquiler, en las condiciones que figuren en la licencia.

d) «Certificado de operador aéreo (AOC)»: Un documento, expedido a una empresa o a un grupo de empresas por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se acredite que el operador en cuestión posee capacidad profesional y la organización necesarias para garantizar la operación de aeronaves en condiciones seguras para las actividades aeronáuticas especificadas en el mismo.

e) «Plan de operaciones»: Una descripción detallada de las actividades comerciales previstas por la compañía aérea para el período en cuestión, en particular en lo relativo a la evolución del mercado y a las inversiones previstas, incluidas las implicaciones financieras y económicas de dichas actividades.

f) «Contabilidad interna o analítica»: Una relación detallada de los ingresos y gastos del período en cuestión, que incluya un desglose entre las actividades relacionadas con el transporte aéreo y las demás, así como entre los elementos pecuniarios y no pecuniarios.